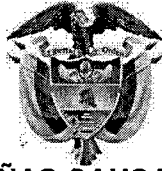


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
IBAGÜE – TOLIMA

01 JUL 2020

Rad. 2018-581

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2 “...Cuando un proceso o actuación en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año...” como quiera que la última actuación registrada en el proceso de la referencia reposa sobre el término estipulado sin haberse realizado las respectivas notificaciones a la parte demandada, carga procesal ordenada en el auto que libró mandamiento de pago y como lo establece el Código General del Proceso, se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiése.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZA DUARTE

	
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE	
<u>FINACION POR ESTADO</u>	
Número	57
Secretario	
02 JUL 2020	

	
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE	
<u>EJECUTORIA</u>	
Inicio hoy	la ejecutoria de la providencia anterior
Secretario	